

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/717/2017-PII y su acumulado RR/720/2017-PIII	RS00022817 y su acumulado RS00023117	00286517 y su acumulado 00286817

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A VEINTICINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Cuenta:** Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (LT), esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en cada uno de los expedientes acumulados en:

*"Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese ayuntamiento."*

Y

*"copia de la declaración patrimonial de inicio del Secretario del Ayuntamiento"*

En tal virtud, la Unidad de Transparencia en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, solicitó la información a la **Contraloría Municipal**.

La Contraloría, en razón del procedimiento previsto en la resolución, solicitó la autorización para la publicación de la información a cada uno de los asesores y al secretario del ayuntamiento.

En su respuesta, el todos los servidores públicos aludidos, manifestaron que no autorizaban la publicación de sus declaraciones patrimoniales.

Lo negativa manifestada por dichos servidores públicos, tiene sustento en el artículo 76, fracción XII de la LT, mismo que determina que:

**Artículo 76.** Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda,

pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

**XII.** La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

Como puede observarse, la fracción precitada determina que las declaraciones patrimoniales serán públicas (como una obligación de transparencia) siempre y cuando, así lo determinen los servidores públicos a los que hagan referencia.

En ese sentido, ante la negativa manifestada por cada uno de los servidores públicos de referencia, fue necesario dar vista al Comité de Transparencia, para que en su caso, clasificara cada una de las declaraciones patrimoniales solicitadas de los asesores; respecto de la solicitud que alude a la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento, se manifiesta que la misma ya fue objeto de clasificación como como confidencial conforme al punto octavo del orden del día del Acta de la 13° sesión del Comité de Transparencia.

Por su parte, mediante la sesión 14° de dicho órgano colegiado, específicamente en el punto noveno del orden del día, se clasificaron como confidenciales las declaraciones patrimoniales de los asesores.

En esa virtud, procede negar el acceso a dichos documentos, respecto de los cuales no se tiene la autorización para su difusión.

Respecto de la negativa de autorización por parte del Secretario del Ayuntamiento, se adjuntan las constancias del expediente RR/494/2017-PII, incluidas las actuaciones del Comité de Transparencia por medio del cual se clasificó tal documento.

Asimismo, se anexan las constancias de la 14° sesión, por medio del cual se clasifican las declaraciones patrimoniales de los asesores.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la negativa de la información por ser confidencial.

**SEGUNDO.** Notifíquese a través del sistema Infomex y del portal de transparencia de este sujeto obligado.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUÁN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/494/2017-PII	RS00011817	00206417

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO;  
A TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Cuenta:** Con el Acta de la décima tercera Sesión correspondiente al ejercicio fiscal 2017, del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, así como por la Declaratoria de Acceso Restringido respecto de la solicitud de información que refiere a ***“copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores”***, se procede a proveer lo conducente, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50, fracciones III y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** Que la resolución del expediente citado al rubro, ordenó entregar la respuesta por este sujeto obligado respecto de la solicitud que nos ocupa, para lo cual, se realizaron las siguientes acciones:

- El Comité de Transparencia revisó la información aludida y encontró que **el servidor público que rindió la declaración, no autorizó que la misma fuera publicada bajo ninguna modalidad.**

En tal virtud, determinó conforme al artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que no es factible publicar la declaración patrimonial solicitada.

**TERCERO.** El artículo 76, fracción XII antes mencionado, establece que:

“Artículo 76. Los Sujetos Obligados, de acuerdo con sus facultades, funciones u objeto social, según corresponda, pondrán a disposición del público, a través de los medios electrónicos previstos en la presente Ley y de manera actualizada, la información mínima de oficio siguiente:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;”

Del artículo precitado se colige que, las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos forman parte de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados publican trimestralmente, no obstante, en todo caso, el servidor público debe autorizar de manera expresa su publicación, requisito sin el cual, no puede publicarse tal información.

En esa virtud, de conformidad con el Acta de la Décima Tercera Sesión del Comité de Transparencia, el documento solicitado fue clasificado como CONFIDENCIAL de manera total, por lo que no es posible otorgar acceso al mismo.

**CUARTO.-** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; en caso que el sistema referido cuente con una respuesta terminal en el folio que nos ocupa, o bien, el tamaño del archivo digital exceda los 7 megas y entonces no pueda realizarse la notificación por dicha vía, el presente acuerdo deberá notificarse a través de los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, la Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la negativa de la información, de conformidad con lo esgrimido en el presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando cuarto del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMÁ INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



RECIBIDO  
 18 JUL 2017  
 AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
 TENOSIQUE TABASCO  
 TRIENIO 2016 - 2018

CM  
 Contraloría Municipal  
 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*Recibido 10:25*

**CONTIGO  
 CONSTRUIMOS  
 FUTURO**

Tenosique, Tabasco, a 18 de julio de 2017  
 Oficio Número: HACT/CM/463/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

**Juan José Echavarría Mosqueda**  
 Titular de la Unidad de Transparencia y  
 Acceso a la Información  
 Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
 P r e s e n t e

En atención a su oficio número PM/UT/1295/2017 de fecha 14 de julio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el expediente RR/494/2017-PII, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00206417	Copia de la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento y de todos los Regidores

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que se solicitó a los Regidores y al Secretario del Ayuntamiento que manifestaran su aprobación para dar a conocer su declaración patrimonial y los datos personales contenidas en la misma, al respecto, los servidores públicos antes citados, no autorizaron hacer pública su declaración y los datos personales en la misma, por esa razón, se solicita su apoyo para que se clasifiquen las declaraciones de los servidores públicos siguientes:

Profr. Alberto Ara Luna Secretario del Ayuntamiento; Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Síndico de Hacienda; Ing. Luis Javier Gutiérrez Sánchez Tercer Regidor; C. Guadalupe Zubieta Anda Cuarto Regidor; Ing. José Alberto Magaña Contreras Quinto Regidor; M.C.E. Maribel May Tacú Sexto Regidor; Ing. Miguel Ángel Monteros Gómez Séptimo Regidor; C. Nancy López Mondragón Octavo Regidor; Ing. Carlos Gustavo Rosado Macossay Noveno Regidor; C. Leydi Laura Zapata Vázquez Décimo Regidor; C. César Augusto López Hernández Décimo Primer Regidor; y Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier Décimo Segundo Regidor.

Asimismo, la solicitud efectuada y su respuesta por parte de los servidores públicos, se efectuó como sigue a continuación:

Mediante oficios de fecha 02 de marzo de 2017, se solicitó a los servidores públicos señalados si autorizaban hacer pública su declaración y los datos contenidos en la misma a los servidores públicos señalados, al respecto, cada uno de ellos negó hacer pública la información, antes citada como sigue, **se anexan oficios donde no autorizan que sea pública la citada declaración:**

Profr. Alberto Ara Luna Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número HACT/CM/089/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj Síndico de Hacienda, mediante oficio número HACT/CM/104/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

Ing. Luis Javier Gutiérrez Sánchez Tercer Regidor, mediante oficio número HACT/CM/105/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

C. Guadalupe Zubieta Anda Cuarto Regidor, mediante oficio número HACT/CM/106/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

Ing. José Alberto Magaña Contreras Quinto Regidor, mediante oficio número HACT/CM/107/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

M.C.E. Maribel May Tacú Sexto Regidor, mediante oficio número HACT/CM/108/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

Ing. Miguel Ángel Monteros Gómez Séptimo Regidor, mediante oficio número HACT/CM/109/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

C. Nancy López Mondragón Octavo Regidor, mediante oficio número HACT/CM/110/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

Ing. Carlos Gustavo Rosado Macossay Noveno Regidor, mediante oficio número HACT/CM/111/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

C. Leydi Laura Zapata Vázquez Décimo Regidor, mediante oficio número HACT/CM/112/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017;

C. César Augusto López Hernández Décimo Primer Regidor, mediante oficio número HACT/CM/113/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo de 2017; y

Cabe señalar que en el caso de la Lic. Guadalupe del Carmen Bojórquez Javier Décimo Segundo Regidor, el 31 de mayo de 2017, manifestó en la misma tesitura de los demás servidores públicos que se relacionan en el presente oficio, negando que se haga pública su declaración patrimonial, se anexa oficio.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal

C.c.p.- Ing. Francisco Ramón Abreu Vela.- Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco.  
C.c.p.- Archivo.



**CONTRALORÍA  
MUNICIPAL**  
TRIENIO 2016-20

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/089/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
**Profr. Alberto Ara Luna**  
Secretario del Ayuntamiento

  
**TENOSIQUE** | **CM**  
Contraloría Municipal

03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018

**RECIBIDO**

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/104/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

  
Lic. Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj  
Síndico de Hacienda  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

C.c.p. - Archivo.

 **CM**  
Contraloría Municipal

03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018  
**RECIBIDO**

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

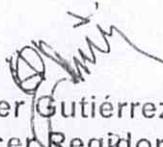
Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/105/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A t e n t a m e n t e

  
Ing. Luis Javier Gutiérrez Sánchez  
Tercer Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

C.c.p.- Archivo.

 | **CM**  
Contraloría Municipal  
03 MAR 2017  
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018  
**RECIBIDO**

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

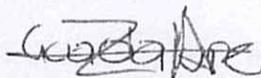
Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/106/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



C. Guadalupe Zubieta Anda  
Cuarto Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

C.c.p.- Archivo.



03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018  
RECIBIDO

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

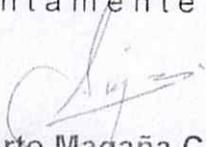
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/107/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo

Atentamente

  
**Ing. José Alberto Magaña Contreras**  
Quinto Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

C.c.p. - Archivo.



03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/108/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



**M.C.E. Maribel May Tacú**  
Sexto Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

C.c.p.- Archivo.



03 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO  
TRIENIO 2016-2018

RECIBIDO

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/109/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



**Ing. Miguel Ángel Monteros Gómez**  
Séptimo Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

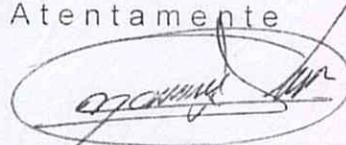
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/110/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancy López Mondragón', is written over a horizontal line. The signature is enclosed within an oval-shaped stamp or seal.

**C. Nancy López Mondragón**  
Octavo Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

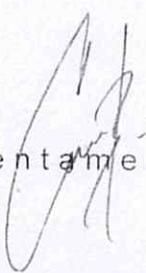
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/111/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
**Ing. Carlos Gustavo Rosado Macossay**  
Noveno Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

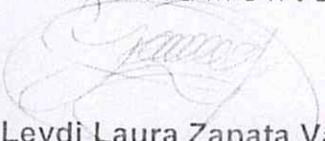
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/112/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
**C. Leydi Laura Zapata Vázquez**  
Décimo Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 03 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/113/2017 de fecha 2 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Javier Alamilla, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

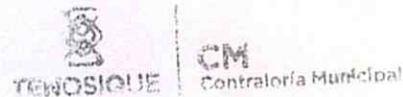
A t e n t a m e n t e

  
**C. César Augusto López Hernández**  
Décimo Primer Regidor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 22 de marzo de 2017  
Oficio Número: PM/061/2017  
**Asunto:** El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal Ayuntamiento de  
Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e



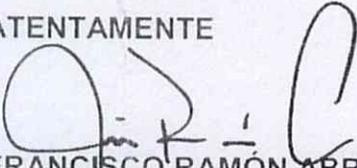
22 MAR 2017

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL  
TENOSIQUE, TABASCO.  
TRIENIO 2016-2018  
RECIBIDO

En atención a su oficio No. HACT/CM/149/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial de inicio, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



PRESIDENCIA  
TRIENIO 2016-2018

C.c.p. - Archivo

Tenosique, Tabasco, a 31 de mayo de 2017

Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a la circular número HACT/CM/001/2017 de fecha 26 de abril de 2017, mediante el cual se señala que durante el mes de mayo del presente año, los servidores públicos están obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial en la Contraloría Municipal, así como que considerando las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicita que mediante escrito libre se manifieste que tanto la declaración presentada, como las que obran en los expedientes de esta Contraloría Municipal, sean reservadas por contener información personal y por ende confidencial o autorizan que se haga pública, solicitando para ello que la autoridad competente realice una versión pública de la misma.

Al respecto, me permito informarle que **NO autorizo** a que tanto la declaración presentada, como las que obran en los expedientes de la Contraloría Municipal sean públicas, por contener información personal y confidencial.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



PROFRA. GUADALUPE DEL C. BOJORQUEZ JAVIER  
REGIDORA

Contraloría Municipal  
31 MAY 2017  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
Trimestre 2016-2018

**Declaración de Acceso Restringido  
Recurso de Revisión: RR/494/2017-PII**

**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; VEINTIOCHO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos;** El acta de la **DÉCIMA TERCERA** Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información relacionada con el expediente que se observa en el encabezado y que refiere a:

“copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores”  
(sic)

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y de los argumentos vertidos en el acta descrita en el rubro, por lo que, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que en el presente asunto, se solicitaron las declaraciones patrimoniales de diversos servidores públicos adscritos a este ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 76, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se solicitó a cada servidor público la autorización para la publicación de los documentos solicitados.

En todos los casos, los servidores públicos a través de escrito informado, previo y expreso manifestaron su negativa para la publicación de sus declaraciones patrimoniales.

En tal virtud, este Comité clasificó como confidenciales las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos a los que hace alusión la solicitud que nos ocupa.

Por lo anterior, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y el derecho humano de acceso a la información, mismo que no se ve coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, dichos datos, se consideran clasificados por constituir datos personales, por lo que deben protegerse del escrutinio público, con lo fundado y motivado en el acta de la sesión en la que se llevó a cabo el análisis que ordena la ley de la materia, manifestado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde y al área poseedora realizar la versión pública correspondiente.

**SEGUNDO.** En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando solemnemente lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO**, ello con fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

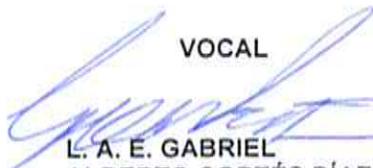
**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento

**TERCERO.** Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO**

**VOCAL**



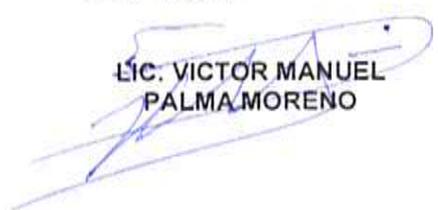
L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTÉS DÍAZ

**PRESIDENTE**



L.A.E. MIGUEL  
ANGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA

**SECRETARIO**



LIC. VICTOR MANUEL  
PALMA MORENO

**DÉCIMA TERCERA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del 28 de julio de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, el **Lic. Víctor Manuel Palma Moreno** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Décima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió



- y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic);
- VI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic);
  - VII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaracines patrimoniales de inicio de Javier Alfonzo Mex Suarez, wilian cruz rosado, Henry raigoza martinez, marco Antonio echavarría Landero, manuel de jesus de dios garcia y victor manuel perez nava" (sic);
  - VIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-P II, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores" (sic);
  - IX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-P II, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic); y
  - X. Clausura de la Sesión.

## DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

**I. En relación al primer punto del orden del día**, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

**II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar**, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la **Décima Tercera Sesión** del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

**III. Para continuar con la sesión**, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

**IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Jaime Lastra Escudero, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/666/2017-PIII, así como de la respuesta brindada por el área poseedora al respecto.

En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, comúnmente conocida como constancia de retenciones.

Dicho documento, se ajusta a las pretensiones informativas del solicitante, pues en el mismo puede deducirse el monto de los ingresos que percibió el C. Jaime Lastra Escudero, así como el impuesto que este Ayuntamiento le retuvo, en cumplimiento a las leyes fiscales vigentes.

La constancia antes descrita, se tiene a la vista y del análisis de la misma puede colegirse que contiene datos personales siguientes:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/663/2017-PIII Y SU ACUMULADO RR/669/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibieron y el impuesto que le fue retenido a cada uno de los regidores durante el ejercicio fiscal 2016" (sic) y "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Fernando León Alvarez, durante el ejercicio fiscal 2016" (sic), se señala lo siguiente:



La información enviada por el área poseedora consiste en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores y de Fernando León Álvarez, mismas que se tienen a la vista de este Comité.

Del análisis de las mismas puede colegirse que contienen datos personales, conforme a lo siguiente:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

***Artículo 124.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público Jaime Lastra Escudero, es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifican como confidenciales parcialmente, las CONSTANCIAS DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO de cada uno de los regidores del Ayuntamiento, así como la del servidor público Fernando León Álvarez, respecto de los datos confidenciales que estas contienen, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de las

mismas en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para la cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido de dichos documentos.

**VI. En desahogo del punto sexto del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/711/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Declaración patrimonial de inicio de todos los directores de ese ayuntamiento" (sic), se señala lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada director oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Los oficios referidos, fueron girados a las siguientes personas:

L.A.E. Gabriel Alberto Cortés Díaz Director de Finanzas; Lic. Héctor Manuel Barahona Palma Director de Programación; M.V.Z. Joel Sanguino Bautista Director de Desarrollo; Ing. Luis Abraham H. Ceballos Falcón Director de Fomento Económico y Turismo; Ing. Fernando Daniel Mandujano Cervera Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; Lic. Tomás Alberto Puc Acosta Director de Educación, Cultura y Recreación; T.C.E.F. Willibaldo Sánchez Martínez Director de Administración; Com. Carlos Saldaña Pacheco Director de Seguridad Pública Municipal; Cmte. Javier Alfonso Mex Suárez Director de Tránsito Municipal; Lic. Víctor Manuel Palma Moreno Director de Asuntos Jurídicos; M.V.Z. Aarón Rubio Tárano Director de Atención Ciudadana; C. Dulce María Mosqueda Mosqueda Directora de Atención a la Mujer; Dr. Ernesto Suárez Juárez Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; C. Julián Antonio Celorio Moreno Encargado de la Unidad de Protección Civil, así como el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina Contralor Municipal.

Como respuesta, cada Director de las mencionadas áreas, medularmente señaló que no autorizaba la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo

optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los directores dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.





**VII. En lo concerniente al punto séptimo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/759/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de la declaraciones patrimoniales de inicio de Javier Alfonso Mex Suarez, Wilian Cruz Rosado, Henry Raigoza Martínez, Marco Antonio Echavarría Landero, Manuel de Jesús de Dios García y Víctor Manuel Pérez Nava" (sic), se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada personal aludido oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

En la respuesta a cada oficio, el personal aludido en la solicitud, manifestaron que no autorizaban la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los servidores públicos dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

**VIII. En lo concerniente al punto octavo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/494/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia de la declaración patrimonial del secretario del ayuntamiento y de todos los regidores", se manifiesta lo siguiente:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información solicitada, para lo cual la solicitó a la Contraloría Municipal.

El Contralor municipal, al advertir la naturaleza de la información, de conformidad con la resolución que nos ocupa, solicitó por escrito la autorización de difusión de su declaración patrimonial al Secretario del Ayuntamiento.

Como respuesta a lo anterior, el Secretario del Ayuntamiento mediante escrito informado, previo y expreso manifestó su voluntad en el sentido de no autorizar la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.



Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en el caso bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura del oficio de respuesta que el Secretario del Ayuntamiento a la Contraloría Municipal, es evidente que no autorizó la publicación de su declaración patrimonial bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través del escrito que se tienen a la vista, en el que se manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que el firmante no autoriza la difusión que nos ocupa. Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir el documento solicitado.

En lo que hace a las declaraciones patrimoniales de los regidores, tal situación ya fue analizada y resuelta por este Comité en el punto quinto del orden del día de esta décima tercera sesión de 2017, por lo que, se debe estar a lo acordado en dicho punto.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los servidores públicos de este ayuntamiento que se aluden en la solicitud de mérito, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos señalados, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.

Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

De manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, respecto de la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento, misma que deberá notificarse al particular en conjunto con la que refiere a la declaración patrimonial de los regidores, conforme a la resolución que nos ocupa.

**IX. En lo concerniente al punto noveno del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/716/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los directores de ese ayuntamiento." (sic), se manifiesta que:

La información que nos ocupa ya fue clasificada como confidencial por este Comité de conformidad con el punto sexto de esta misma sesión, por lo que, se debe estar a los argumentos vertidos en dicho apartado.

**X.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las doce treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

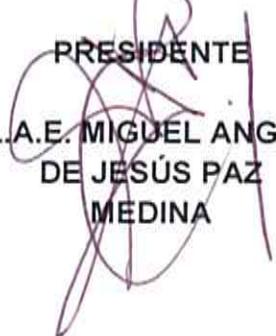
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
TENOSIQUE, TABASCO**

**INTEGRANTE**

  
**L.A.E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES  
DÍAZ**

**PRESIDENTE**

  
**L.A.E. MIGUEL ANGEL  
DE JESÚS PAZ  
MEDINA**

**INTEGRANTE**

  
**LIC. VICTOR MANUEL  
PALMA MORENO**



CONTIGO  
CONSTRUIMOS  
FUTURO

Tenosique, Tabasco, a 18 de julio de 2017  
Oficio Número: HACT/CM/465/2017

Asunto: Se atiende solicitud de transparencia

**Juan José Echavarría Mosqueda**  
Titular de la Unidad de Transparencia y  
Acceso a la Información  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio número PM/UT/1279/2017 de fecha 14 de julio de 2017, mediante el cual nos señala que con el fin de cumplir con lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y acceso a la Información Pública, en la resolución recaída en el expediente RR/717/2017-PII y acumulado RR/720/2017-PIII, relativa a la información siguiente:

FOLIO	SOLICITUD DE INFORMACIÓN
00286517 y su acumulado 00286817	Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese Ayuntamiento . . . sic

En relación con la solicitud antes citada, me permito informarle que se solicitó a los Asesores de este Gobierno Municipal que manifestaran su aprobación para dar a conocer su declaración patrimonial y los datos personales contenidas en la misma, al respecto, los servidores públicos antes citados, no autorizaron hacer pública su declaración y los datos personales en la misma, por esa razón, se solicita su apoyo para que se clasifiquen las declaraciones de los servidores públicos con categoría de Asesor siguientes:

CC. Esai Jiménez Pozo, José Alberto Cano Méndez, Adeleydi Penagos Trujillo, José Houdini Falconi Cortés, Issac Martínez Llergo, Reyna Berenice Malagón Lorenzo, Jaime Lastra Escudero, Paola Guadalupe González Hernández y José Luis Lavín Ayala.

Asimismo, la solicitud efectuada y su respuesta por parte de los servidores públicos, se efectuó como sigue a continuación:

Mediante oficios de fechas 21 de marzo de 2017, se solicitó a los servidores públicos con categoría de Asesores, si autorizaban hacer pública su declaración y los datos contenidos en la misma a los servidores públicos señalados, al respecto, cada uno de ellos negó hacer pública su información, como sigue, **anexándose el escrito donde niegan que sea pública la declaración.**

1. Paola Guadalupe González Hernández, mediante oficio número HACT/CM/172/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;

2. Jaime Lastra Escudero, mediante oficio número HACT/CM/173/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
3. Isai Jiménez Pozo, mediante oficio número HACT/CM/174/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
4. José Alberto Cano Méndez, mediante oficio número HACT/CM/175/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
5. Adeleydi Penagos Trujillo, mediante oficio número HACT/CM/176/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
6. Isaac Martínez Llergo, mediante oficio número HACT/CM/178/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
7. José Houdini Paola Guadalupe González Hernández, mediante oficio número HACT/CM/179/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
8. Reyna Berenice Malagón Lorenzo, mediante oficio número HACT/CM/180/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;
9. José Luis Lavín Ayala, mediante oficio número HACT/CM/177/2017, se solicitó la autorización citada, contestando mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo de 2017;

Atendiendo lo señalado en lo mencionado anteriormente, considero que se debe reservar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos antes citados.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal



CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
TRIENIO 2016-2018

C.c.p.- Archivo.

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

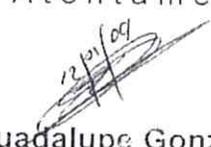
Asunto: El que se indica

Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/172/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
C. Paola Guadalupe González Hernández  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

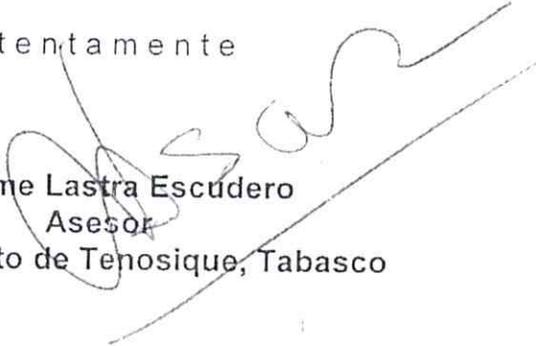
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/173/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
C. Jaime Lastra Escudero  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/174/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A t e n t a m e n t e



**C. Esai Jiménez Pozo**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/175/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



**C. José Alberto Cano Méndez**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/176/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



**C. Adeleydi Penagos Trujillo**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/178/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente



**C. Issac Martinez Llargo**  
Aseor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/179/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

*#7050 Houdini*

**C. José Houdini Falconi Cortés**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/180/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A t e n t a m e n t e



**C. Reyna Berenice Malagón Lorenzo**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

Tenosique, Tabasco, a 23 de marzo de 2017

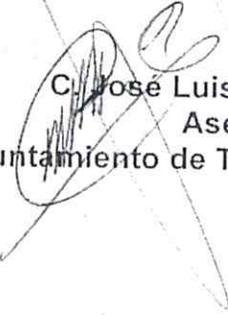
Asunto: El que se indica

**Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**  
Contralor Municipal  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco  
P r e s e n t e

En atención a su oficio No. HACT/CM/177/2017 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual me informa que recibió una petición vía la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información de este Ayuntamiento, efectuado por quien dijo llamarse Víctor Pérez López, relativa a la entrega de mi declaración patrimonial, al respecto, me permito comunicarle que no autorizo que sea pública mi declaración patrimonial y por lo tanto requiero que sea negada su entrega al peticionario de la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

Atentamente

  
**C. José Luis Lavín Ayala**  
Asesor  
Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco

**Declaración de Acceso Restringido**  
**Recurso de Revisión: RR/717/2017-PII Y SU ACUMULADO RR/720/2017-PIII**  
**Folio del recurso de Revisión:RS00022817 Y SU ACUMULADO RS00023117**

**H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE; COMITÉ DE TRANSPARENCIA; CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.**

**Vistos;** El acta de la **DÉCIMO CUARTA** Sesión del Comité de Transparencia de este sujeto obligado correspondiente al ejercicio 2017, en la cual se determinó suscribir la declaración de acceso restringido, respecto de la solicitud de acceso a la información cuyo folio se observa en el encabezado y que refiere a:

**“Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese ayuntamiento.” (sic)**

En consecuencia, se procede a emitir la Declaración de Acceso Restringido en los términos de la resolución del expediente que nos ocupa y del Acta de la **DÉCIMO CUARTA** Sesión del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017, por lo que, se emiten los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que, en la presente fecha, la Unidad de Transparencia, hizo llegar las documentales que integran la respuesta de la solicitud de información, con la que se da cumplimiento a los resolutive, para que este órgano colegiado estudie, analice y determine lo conducente conforme a derecho, dado que la respuesta pudiere contener datos que en materia de transparencia deben ser clasificados por el comité actuante, por contener información reservada o confidencial.

Este Comité al revisar la información solicitada, encontró efectivamente información que debía clasificarse, por lo que se confirmó y suscribió la clasificación de información correspondiente.

En tal virtud, se hace necesario emitir la declaratoria de acceso restringido a como mandata la ley que da vida, protege y tutela y el derecho humano de acceso a la información, mismo que no se ve coartado con la emisión de la presente declaratoria.

Dicho lo anterior, dichos datos, se consideran clasificados los datos testados en la respuesta emitida por el área que posee la información, por lo que deben protegerse del escrutinio público, con lo fundado y motivado en el acta de la sesión en la que se llevó a cabo el análisis que ordena la ley de la materia, manifestado en el artículo 48 fracción II y VIII.

En ese sentido, también se ordenó al titular de la Unidad de Transparencia, realizar el acuerdo que corresponde y al área poseedora realizar la versión pública correspondiente.

**SEGUNDO.** En tal virtud, con fundamento en el artículo 48, fracción II y VIII de la Ley de Transparencia, este Comité emite la presente Declaración de Acceso Restringido, convalidando lo manifestado en el Acta de la Sesión correspondiente.

En consecuencia, este Comité:

**RESUELVE**

**PRIMERO. SE EMITE LA PRESENTE DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO,** ello con

Dirección: calle 21 S/N. Col. Centro  
C.P. 86901  
Teléfono: (934) 34 2 00 36  
Tenosique, Tabasco. México  
www.tenosique.gob.mx

[Redacted signature area]

fundamento en el artículo 48 fracción II, VIII, 111 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Notifíquese lo acordado al particular, conforme lo ordena el órgano garante al momento de resolver el recurso al que se da cumplimiento

**TERCERO.** Se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia continuar con el cumplimiento de la resolución correspondiente.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de esta dependencia.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO**

VOCAL



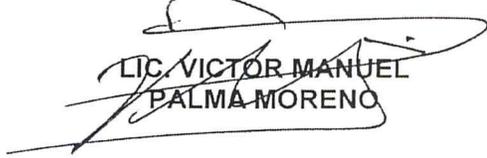
L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTEZ  
DÍAZ

PRESIDENTE



L.A.E. MIGUEL  
ÁNGEL DE JESÚS  
PAZ MEDINA

SECRETARIO



LIC. VÍCTOR MANUEL  
PALMA MORENO



**DÉCIMA CUARTA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las diecisiete horas del 2 de agosto de dos mil diecisiete, se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21 x 26, sin número, colonia Centro, el L.A.E. Miguel Angel de Jesús Paz Medina, el Lic. Víctor Manuel Palma Moreno y el L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Décima Cuarta Sesión del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2017**, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia y declaración de quorum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación en su caso del orden del día;
- IV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/558/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " COPIA CERTIFICADA DE LA NOMINA COMPLETA DEL MES DE ENERO DE 2017 DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESE AYUNTAMIENTO, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN Y EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES, CONSIDERANDO SUELDO BASE, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE RECIBAN DEL AYUNTAMIENTO." (sic);
- V. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/576/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS RECIBOS QUE HAYAN FIRMADO LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES Y LISTA DE RAYA DE ESE AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUINALDO EN EL AÑO 2016." (sic);



BASE, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE RECIBAN DEL AYUNTAMIENTO." (sic);

- VI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la inexistencia de información, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/DAI/882/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia escaneada del acta de donación del camión para la danza del pochó. " (sic);
- VII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/567/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de todos los oficios girados por el presidente municipal durante el año 2016 y lo que va del año 2017" (sic);
- VIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/639/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina de todo el ayuntamiento que contenga nombres, área de adscripción, sueldo base mas todas las compensaciones, bonos y demás percepciones que recibieron todos los trabajadores de ese ayuntamiento en el mes de enero de 2017" (sic);
- IX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/717/2017-PII y su acumulado RR/720/2017-PIII, en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese ayuntamiento. " (sic); y "Copia de la declaración patrimonial de inicio del secretario del ayuntamiento." (sic)
- X. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/753/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina completa del año 2017, que incluya todas las percepciones que recibe cada funcionario" (sic);
- XI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/771/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Copia en versión electronica de la relacion detallada sobre las erogaciones de gasto de recursos provenientes del FORTASEG entregado a la federacion como parte de las obligaciones contraidas en el convenio para la entrega de recursos en el año 2016" (sic);



- XII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/386/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " quiero conocer el padrón de contratistas de todas las personas físicas o morales que han realizado obras o trabajado en ese Ayuntamiento durante el año 2016 y 2017, así como copia escaneada de la inscripción o alta al padrón de contratistas del gobierno del estado y del ayuntamiento, de cada uno de ellos." (sic);
- XIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la declaración de incompetencia, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/590/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Resultados de las auditorías al Programa Nacional Forestal (PRONAFOR 2016)" (sic);
- XIV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/626/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " NOMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, SUELDO, TODAS LAS COMPENSACIONES, BONOS Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO" (sic);
- XV. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/668/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Alberto Ara Luna, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic);
- XVI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/581/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Copia certificada de las escrituras de todas las compraventas que haya realizado el ayuntamiento durante el 2016 y en lo que va de 2017" (sic);
- XVII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/503/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina de todo el ayuntamiento que contenga nombres, ~~área de~~



adscripción, sueldo base más todas las compensaciones, bonos y demás percepciones que recibieron todos los trabajadores de ese ayuntamiento en el mes de enero de 2017" (sic);

- XVIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/557/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "NOMINA COMPLETA DEL MES DE ENERO DE 2017 DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESE AYUNTAMIENTO, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN Y EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES, CONSIDERANDO SUELDO BASE, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE RECIBAN DEL AYUNTAMIENTO" (sic);
- XIX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/245/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina completa con nombres y total de percepciones recibidas, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción de todos los trabajadores del ayuntamiento" (sic);
- XX. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/743/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Recibos de pago de empleo temporal 2016 y 2017" (sic);
- XXI. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/593/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Padrón de beneficiarios del programa de apoyo al sector cañero" (sic);
- XXII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/605/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAN CONTRATADO OBRA PUBLICA DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN" (sic);
- XXIII. Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/588/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " COPIA DE TODOS LOS RECIBOS QUE HAYAN FIRMADO LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES Y LISTA DE RAYA DE



ESE AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUINALDO EN EL AÑO 2016"  
(sic);

XXIV. Clausura de la Sesión.

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I. En relación al primer punto del orden del día, se procedió al pase de lista, resultando que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se declaró la existencia de quorum.

II. Habiéndose confirmado la existencia del quorum legal para sesionar, el Presidente del Comité, declaró legalmente instalada la Décima Cuarta Sesión del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, correspondiente al ejercicio 2017.

III. Para continuar con la sesión, se dio lectura al orden del día propuesto, y se sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta.

IV. En desahogo del punto cuarto del orden del día, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/558/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " COPIA CERTIFICADA DE LA NÓMINA COMPLETA DEL MES DE ENERO DE 2017 DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESE AYUNTAMIENTO, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN Y EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES, CONSIDERANDO SUELDO BASE, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE RECIBAN DEL AYUNTAMIENTO. " (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia, de la resolución del expediente de mérito, así como de la respuesta brindada por el área poseedora al respecto.



En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en las dos nóminas quincenales del mes de enero de 2017, mismas que en conjunto integran la totalidad del mes, toda vez, que las nóminas se generan de manera quincenal.

Dichas nóminas, se ajustan a las pretensiones informativas del solicitante, pues constituyen los documentos específicos a los que alude el requerimiento de información.

Las constancias antes descritas, se tienen a la vista y del análisis de las mismas puede colegirse que contienen información reservada y confidencial.

En cuanto hace a la información reservada, se observa que como parte de la nómina de este ayuntamiento se encuentra la referente al personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública municipal.

Se considera que dicho documento, debe ser reservado parcialmente, en lo que hace a la nómina que incluye el nombre y número de policías integrantes de las fuerzas públicas municipales, pues dicho dato permite conocer el número total de agentes del orden, las relaciones de mando relativas a la supra y subordinación y otros datos que pudieran poner al descubierto la capacidad de resguardo de la seguridad pública del municipio.

El fundamento que para tal efecto se considera es el aplicable refiere al artículo 121 fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los que medularmente se establece que debe reservarse la Información que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, así como la relativa al personal de seguridad pública que integre cada ente público.

En esa virtud, este comité en plenitud de jurisdicción procede a acreditar la prueba de daño respectiva, conforme al artículo 112 de la legislación de transparencia aplicable conforme a lo siguiente:

#### PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e Identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**



Efectivamente, divulgar la Información que se encuentra contenida en la nómina especial de cuerpos de seguridad, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contienen resulta evidente el número de elementos a cargo de la seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, sus planes dado que en dicha nomina se contempla cargos que permitiente deducir las relaciones de supra y subordinación de los elementos que integran las fuerzas policiales lo cual de ser usado de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera conducente determina que:

**Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, en materia de dotaciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que están facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información relativa a la nómina de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.



Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se afectarían gravemente las capacidades de reacción de los cuerpos policiacos de esta demarcación territorial, lo que supondría un detrimento a la paz social.

Es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas Capacidades de reacción inhibe la comisión de los delitos, manteniendo con ello, un nivel aceptable de paz en el tejido social.

Resulta lógico entonces, que al conculcarse la capacidad de reacción se Incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

Además, al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, en el presente caso, es necesario reservar parcialmente la nómina total de empleados de este municipio, únicamente en lo que hace a la parte de los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, pues en dicha parte, indirectamente se deducen datos relativos al número de elementos a cargo de la seguridad pública municipal, lo cual denota la capacidad de reacción e inhibición de los delitos que ejercen las fuerzas del orden.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años por ser información vital para mantener la seguridad en el municipio.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

*Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

*"Artículo 110.*

*(...)*

*Se clasifique como reservada la Información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, Información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos*



*que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."*

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERA DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Director de Administración, por ser el poseedor de la Información.

En lo que respecta a la información confidencial que se observa en los documentos bajo análisis, se precisa que los rubros que contienen información confidencial son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Números de cuenta bancaria de los trabajadores
- Números de CLABE interbancaria de los trabajadores

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concurrentes a una persona identificada e identificable.*

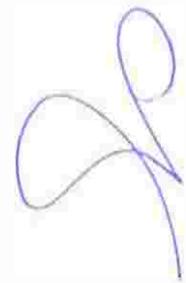
*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la mismo, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que la nómina general de esta dependencia es pública, también es cierto, que los datos personales contenidos en dicho documento deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los procedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe otorgarse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4º de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1º, 2º y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos



*ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en principios cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado, 5 de julio de 2006, Unanimidad de votos.*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

*Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...

Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la Nómina total de trabajadores de enero de 2017, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signar la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.



**TENOSIQUE**

GOBIERNO MUNICIPAL

Por todo lo anterior, se determina que el documento al que se hace alusión en este punto, es **CONFIDENCIAL Y RESERVADO PARCIALMENTE** conforme a los argumentos vertidos en el presente punto.

**V. En desahogo del punto quinto del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/576/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "COPIA ESCANEADA DE TODOS LOS RECIBOS QUE HAYAN FIRMADO LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES Y LISTA DE RAYA DE ESE AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUINALDO EN EL AÑO 2016." (sic); se señala lo siguiente:

La información que se analiza en este punto, es la misma que se analizará en el punto vigésimo tercero de la presente acta, por lo que, se deberá estar a lo manifestado y decretado en dicho punto.

**VI. En desahogo del punto sexto del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la inexistencia de información, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/DAI/882/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "copia escaneada del acta de donación del camión para la danza del pochó." (sic), se manifiesta lo siguiente:

Que se recibió oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, por medio del cual, otorga vista a este Comité de Transparencia, a este Comité de Transparencia, de la resolución del expediente RR/DAI/882/2017-PII, en la que medularmente se ordena admitir a trámite y gestionar la búsqueda de la información que es del interés del particular.

En tal virtud, este Comité dictó las medidas para localizar la información que nos ocupa, en las cuales se instruyó buscar exhaustivamente la información de mérito en las siguientes unidades administrativas:

1. Dirección de Educación, Cultura y Recreación (DECUR);
2. Dirección de Asuntos Jurídicos;



3. Secretaría del Ayuntamiento;
4. Dirección de Finanzas; y
5. Dirección de Administración.

La mencionada búsqueda, fue dirigida por la Unidad de Transparencia y una vez que las mencionadas áreas realizaron la búsqueda exhaustiva determinaron que a pesar de esta no fue posible localizar la información que nos ocupa.

En tal virtud, y del análisis de las respuestas brindadas por los Titulares de las referidas áreas, es innegable que la información solicitada es inexistente en los archivos de este sujeto obligado.

Ante tales argumentos, se afirma categórica y definitivamente, que la información solicitada por el particular no se encuentran en posesión de este sujeto obligado, toda vez que a pesar que se realizó búsqueda exhaustiva de la misma en las áreas competentes, no fue posible localizar la misma.

Entonces, conforme al penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este sujeto obligado no está forzado a proporcionar información que no está en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

En el caso particular, se demuestra a través de los oficios respectivos, que las áreas facultadas desplegaron la búsqueda exhaustiva de la información, no localizando la misma, por lo cual, resulta evidente que la información solicitada no ha sido generada por este sujeto obligado.

Así entonces, ante la evidencia irrefutable, con fundamento en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se confirma la inexistencia del convenio solicitado.

Respecto a la procedencia de la generación de la información requerida, es importante señalar, que por su propia naturaleza, en el presente caso, no es procedente generar la información en comento.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se:



## RESUELVE

**PRIMERO. SE CONFIRMA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada conforme al folio del Sistema Infomex Tabasco 00505117, relacionado con el recurso de revisión RR/DAI/882/2017-P.III.

**SÉGUNDO.** En cumplimiento al artículo 48, fracción VIII, este Comité deberá suscribir la Declaración de Inexistencia correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad de Acceso a la Información a notificar a través del Sistema Infomex de la resolución tomada por este Comité en la presente acta, así como las constancias mediante las cuales se arribó a la misma.

**VII. En lo que hace al punto séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/567/2017-P.III, en lo concerniente a la solicitud que señala: " copia de todos los oficios girados por el presidente municipal durante el año 2016 y lo que va del año 2017" (sic); se señala lo siguiente:**

Los oficios de 2016, ya fueron clasificados por este órgano colegiado mediante la tercera sesión del presente ejercicio fiscal, y se encuentran disponibles para su consulta conforme al acuerdo que para el efecto emita la unidad de transparencia.

Ahora bien, en lo que hace a los oficios de 2017, los mismos se tiene a la vista y del análisis de estos se concluye que contienen información confidencial y reservada al tenor de lo siguiente:

*curgo, se lleva un control de oficios de los cuales son utilizados para la Presidencia Municipal, la Sindicatura y la Secretaría Particular.*

*Por lo tanto no aparecen copias de los oficios que son utilizados por la Sindicatura y la Particular."*

En tal sentido, este Comité convalida la afirmación hecha por el Secretario Particular, quien afirma que los oficios que se anexan a la respuesta y que se tienen a la vista, son los únicos que fueron signados por el C. Presidente Municipal de esta comuna, que es precisamente, los que le interesa conocer al solicitante.

- De la revisión de dichos oficios, se advierte que los mismos contienen datos confidenciales y reservados.

Los datos confidenciales que se encontraron, se encuentran debidamente detallados en el Anexo 1 de esta Acta.

Dicha información, identifica a las personas que son titulares de la misma, en distintos ámbito de su vida privada.

En tal virtud, dicha información debe ser clasificada como confidencial, con fundamento en el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto dicha información se encuentra contenida en documentos públicos, como los son los oficios signados por el Presidente, también es cierto que hay que proteger los datos personales que estos contienen, pues permiten conocer aspectos privados de las personas que deben alejarse del escrutinio público.

Entonces, los datos referidos en la tabla que se observa en este punto, forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que refieren en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Así entonces, es correcta la apreciación de la Unidad de Transparencia al dar vista a este Comité para efectos de proceder de conformidad con el numeral 48, fracción II de la LT y en consecuencia clasificar parcialmente como confidencial el Padrón solicitado.

Atento a todo lo anterior, este Comité de Transparencia, en relación a este punto, DETERMINA que:

Con fundamento en los artículos 48, fracción II y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SIGNADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DURANTE 2017.**

En consecuencia, con el objeto de facilitar al particular el acceso al documento solicitado, con fundamento en los artículos 140 y 141 de la Ley local de transparencia y el Capítulo IX, Sección



I de los *LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS*, se ordena al Titular de la Unidad de Transparencia:

1. Notificar al solicitante la presente Acta, así como la elaboración de la versión pública de los documentos solicitados, en la que deberá ocultar los datos que fueron considerados como confidenciales en la presente determinación.
- En el caso de la información que cumple con los supuestos legales para ser reservada, la misma para su mejor estudio se clasificó de la siguiente manera:
  1. Información relativa a número de cuenta bancarias, CLABEB y otros datos bancarios del Ayuntamiento
  2. Información relativa al número de elementos de seguridad pública municipal;

Dicha información, se detalla en la tabla del Anexo 2.

- En lo que se refiere a la información relativa a las cuentas bancarias, la misma debe ser reservada en virtud de lo siguiente:

La información aludida, encuadra con el supuesto normativo previsto en el artículo 121, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual establece que:

**“Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...”

En tal virtud, en plenitud de jurisdicción y en cumplimiento a la resolución que nos atañe, este Comité de Transparencia, procede a desplegar en la presente acta la prueba de daño, respectiva, para lo cual se manifiesta:

#### PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Efectivamente, divulgar la información relativa a las cuentas, contra cuentas bancarias y Números de Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), mediante las cuales este sujeto obligado,



recibe, ejerce y administra los recursos para la ejecución de los programas a su cargo, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse dichos datos se corre el riesgo que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de este sujeto obligado, realice (con dichos datos) acciones tipificadas como delitos, tales como fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otras, por lo que, dicha riesgo cobra vigencia y permite activar el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, mismo que refiere que será reservada aquella información que obstruya la prevención de los delitos.

De publicarse dichos datos y de concretarse la ejecución de los delitos antes descritos, existiría un perjuicio significativo a la población que se beneficia de los programas cuyos recursos se administran en dichas cuentas bancarias.

Además, la divulgación de dicha información, debilitaría la efectividad de la salvaguarda exigida por la Ley en el manejo de los datos relacionados con las cuentas bancarias de este sujeto obligado, por lo que de darse a conocer dicha información, se generaría un incentivo perverso que facilitaría su mal uso e incluso la comisión de conductas delictivas en perjuicio del titular de dicha cuenta bancaria, que en el caso específico resulta ser este sujeto obligado.

Así las cosas, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo al incentivar la comisión de delitos en contra de este sujeto obligado, pues al dar a conocer los números de cuenta, las CLABES y otros datos bancarios a través de los cuales se administra el recurso de los programas a cargo de este Ayuntamiento, se podrían cometer actos ilícitos en contra de esos recursos, los cuales se traducen en beneficios directos al público en general.

Resulta lógico entonces, que de generarse los delitos aludidos, se ocasionarían graves perjuicios a la población destino de los programas, pues no habría recursos para ejecutar los mismos.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, la reserva de la información es parcial y únicamente afecta parcialmente el documento solicitado, toda vez que con la elaboración de la versión pública se permitirá al solicitante conocer dicho oficio, con excepción de los números de cuenta y los números "CLABE".



Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad de favorecer, en lo posible, las intenciones del particular de conocer la información pública, es decir, para contestar la solicitud no se emitirá una negativa de la misma, sino una versión pública del documento.

Lo manifestado en los párrafos anteriores, tiene sustento en la interpretación que el Pleno del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI, antes IFAI), realizó en el Criterio 12/09, cuyo rubro y texto establecen que:

**"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada.**

El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos - fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de Cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V. 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal"



De esta forma, se acredita que la información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción VI de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, pues se facilita la realización de los mismos.

Establecido lo anterior y toda vez que estamos ante una reserva parcial de la información, de conformidad con el artículo 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se procede a realizar la versión pública del oficio motivo de reserva, en la que se deberán ocultar los datos que resultaron reservados conforme al presente acuerdo.

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que **EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS.**

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se emite la clasificación de la información, de conformidad con los siguientes puntos:

**PRIMERO.** Se clasifican como reservados parcialmente los oficios que conforme a la tabla que se detalló contienen datos reservados, únicamente en lo relativo a los números de cuenta, contra cuentas y CLABES bancarias que se contienen en dichos documento, por un plazo de cinco años.

**SEGUNDO.** Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia, elaborar la versión pública que proceda.

En lo concerniente a la información que permite distinguir el número de elementos policiales que conforman las fuerzas del orden municipales, se reservan con base en la siguiente:

### PRUEBA DE DAÑO

- I. La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e Identificable de perjuicio significativo al Interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la Información del número de elementos de cuerpos de seguridad, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contienen resulta evidente el número de elementos a cargo de la

seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, sus planes dado que en dicha nomina se contempla cargos que permitiente deducir las relaciones de supra y subordinación de los elementos que integran las fuerzas policiales lo cual de ser usado de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera conducente determina que:

**Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información relativa a la nómina de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se afectarían gravemente las capacidades de reacción de los cuerpos policiacos de esta demarcación territorial, lo que supondría un detrimento a la paz social.

Es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de reacción inhibe la comisión de los delitos, manteniendo con ello, un nivel aceptable de paz en el tejido social.

Resulta lógico entonces, que al conculcarse la capacidad de reacción se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

Además, al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, en el presente caso, es necesario reservar parcialmente el oficio que contiene el número total de elementos de seguridad pública de este municipio, únicamente en lo que hace a la parte de los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, pues en dicha parte, indirectamente se deducen datos relativos al número de elementos a cargo de la seguridad pública municipal, lo cual denota la capacidad de reacción e inhibición de los delitos que ejercen las fuerzas del orden.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años por ser información vital para mantener la seguridad en el municipio.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

***Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

**"Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."*

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS,

siendo el servidor público responsable de la misma el Secretario Particular, por ser el poseedor de la información.

En consecuencia, genérese la versión pública de dichos documentos y continúese con el cumplimiento respectivo.

**VIII. En relación al punto octavo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/639/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina de todo el ayuntamiento que contenga nombres, área de adscripción, sueldo base mas todas las compensaciones, bonos y demás percepciones que recibieron todos los trabajadores de ese ayuntamiento en el mes de enero de 2017" (sic), se señala que:

La información a la que alude este requerimiento informativo, ya fue analizada y clasificada en el cuarto punto del orden del día de esta sesión, por lo que se debe estar a lo determinado en dicho punto.

**IX. En lo que hace al punto noveno del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/717/2017-PII y su acumulado RR/720/2017-PIII , en lo concerniente a las solicitudes que señalan: "Copia simple de la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese ayuntamiento. " (sic); y "Copia de la declaración patrimonial de inicio del secretario del ayuntamiento." (sic), se manifiesta:

Respecto de la solicitud que alude a la declaración patrimonial del Secretario del Ayuntamiento, se manifiesta que la misma ya fue objeto de clasificación como confidencial conforme al punto octavo del Acta de la Décima Tercera Sesión de este Comité, por lo que se debe estar a lo acordado en el mismo.

En lo concerniente a la declaración patrimonial de inicio de cada uno de los asesores de ese ayuntamiento, se manifiesta que:

La Unidad de Transparencia gestionó la búsqueda de la información requerida, para lo cual, giró oficio a la Contraloría Municipal, misma que ostenta facultades suficientes para poseer la información que es del interés del particular.

A su vez, el Contralor Municipal, de conformidad con la resolución de mérito, remitió a cada asesor oficio por medio del cual solicita su autorización para hacer pública sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Como respuesta, cada asesor, medularmente señaló que no autorizaba la publicación de sus respectivas declaraciones patrimoniales.

Las declaraciones patrimoniales que rinden los servidores públicos, con base en el artículo 76, fracción XII de la ley de transparencia aplicable, será pública únicamente cuando el servidor público que la rindió, así lo autorice de manera expresa, pudiendo optar entre autorizar la publicación total del documento, o bien, la versión pública en donde se censuren los datos personales a través de la versión pública.

En tal sentido, si un servidor público no autoriza la publicación de su declaración patrimonial, tal y como aconteció en todos los casos bajo análisis, el ente público está impedido para difundirla, ya sea a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, o bien, a través del ejercicio del derecho de acceso a la información.

De la lectura de los oficios de respuesta que los directores dirigieron a la Contraloría Municipal, es evidente que los servidores públicos aludidos no autorizaron la publicación de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Tal oposición, se materializa a través de los oficios que se tienen a la vista, en los que manifiesta de manera inequívoca, informada, previa y expresa, que los firmantes no autorizan la difusión de sus declaraciones patrimoniales bajo ninguna modalidad.

Así las cosas, es por demás evidente que existe un impedimento legal para difundir tales documentos.

En consecuencia, tal y como se ordena en la resolución del expediente que corresponde, se confirma la clasificación como confidencial de la información relativa a las declaraciones patrimoniales rendidas por los Directores de este ayuntamiento, misma clasificación que aplica de manera total sobre los documentos aludidos, atendiendo a que en todos los casos existe un escrito de oposición que impide la publicación total de las declaraciones patrimoniales.



Por lo que, se instruye a la Unidad de Transparencia, que tomando en cuenta este análisis y apoyado en los oficios de oposición que nos ocupan, emita un acuerdo de negativa de información, en el que de manera fundada y motivada explique al solicitante, que a pesar de contar con dicha información, la misma fue clasificada totalmente como confidencial, por lo que no puede difundirse de modo alguno.

En consecuencia y de manera adicional, este Comité deberá emitir la Declaración de Acceso Restringido, misma que deberá notificarse al particular conforme a la resolución que nos ocupa.

**X. En lo relativo al punto décimo del orden del día**, referente a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/753/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina completa del año 2017, que incluya todas las percepciones que recibe cada funcionario" (sic) se señala que:

La resolución que nos ocupa acota la información a cuatro nóminas: las generadas entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2017.

En lo que respecta a las dos nóminas del mes de enero, las mismas ya fueron clasificadas como confidenciales y reservadas conforme a los argumentos vertidos en el desahogo del punto cuarto del orden del día de la presente acta, por lo que se deberá estar a lo manifestado en dicho punto.

En lo que concierne a las nóminas de febrero de 2017, se manifiesta al ser documentos similares en cuanto a su contenido con las nóminas que ya fueron clasificadas en esta Acta, los argumentos vertidos en el punto cuarto son aplicables al caso particular, por lo que en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos en este punto como si a la letra se insertasen.

En consecuencia, se determina que el documento al que se hace alusión en este punto, es **CONFIDENCIAL Y RESERVADO PARCIALMENTE** conforme a los argumentos vertidos en punto cuarto de la presente acta.

Por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para la cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

**XI. En desahogo al punto décimo primero del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/771/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Copia en version electronica de la relacion detallada sobre las erogaciones de gasto de recursos provenientes del FORTASEG entregado a la federacion como parte de las obligaciones contraidas en el convenio para la entrega de recursos en el año 2016" (sic); se manifiesta que:**

La información que nos ocupa, fue solicitada por la Unidad de Transparencia a la Dirección de Seguridad Pública.

El área poseedora, dio respuesta mediante oficio, al cual agregó copia de la Cédula de Registro de Aplicación de los Recursos Fortaseg 2016.

Del análisis realizado por la Unidad de Transparencia a la información motivo de la solicitud que nos ocupa, advirtió la existencia de posibles datos que encuadraban con los supuestos de reserva previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que, otorgó vista a este Comité de dicha información.

La información aludida se tiene a la vista.

Se trata de la Cédula de Registro de la Aplicación de los Recursos FORTASEG-Cierre 2016, misma que cuenta con cifras con corte al 31 de diciembre de 2016.

Esencialmente, dicho documento refleja la relación detallada sobre las erogaciones de gasto de recursos provenientes del FORTASEG, mismo que fue entregado a la federación como parte de las obligaciones contraídas en el convenio para la entrega de recursos en el año 2016.

No obstante, del análisis minucioso de dicha información, se observa que la misma contiene información reservada, relativa a las características técnicas de los equipos utilizados por las fuerzas del orden municipales.

**En tal sentido, se emite la siguiente:**

## PRUEBA DE DAÑO

- I. **La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e Identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la Información que se encuentra contenida en la Cédula de Registro de la Aplicación de los Recursos FORTASEG-Cierre 2016, específicamente en lo relativo a la información técnica de los equipos edquiridos, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contienen resulta evidente se estaría dotando de información valiosa para a quienes tengan algún propósito siniestro, pues a través de esta se puede deducir la capacidad del armamento y equipo de ataque y defensa, mermando gravemente la efectividad de las estrategias que se adoptan para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera conducente determina que:

**Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información relativa al armamento y equipo de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo

121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se afectarían gravemente las capacidades de reacción de los cuerpos policiacos de esta demarcación territorial, lo que supondría un detrimento a la paz social.

Es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de reacción inhibe la comisión de los delitos, manteniendo con ello, un nivel aceptable de paz en el tejido social.

Resulta lógico entonces, que al conculcarse la capacidad de reacción se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

Además, al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, en el presente caso, es necesario reservar parcialmente la cédula de aplicación de recursos de FORTASEG, únicamente en lo que hace a la parte de los datos técnicos del armamento y equipo que utilizan los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, pues en dicha parte, se revelan datos relativos a las características técnicas de los equipos de protección personal y armamento.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años por ser información vital para mantener la seguridad en el municipio.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

***Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

**"Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública*



*que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."*

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Director de Seguridad Pública, por ser el poseedor de la información.

**XII. En desahogo al punto décimo segundo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/386/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " quiero conocer el padrón de contratistas de todas las personas físicas o morales que han realizado obras o trabajado en ese Ayuntamiento durante el año 2016 y 2017, así como copia escaneada de la inscripción o alta al padrón de contratistas del gobierno del estado y del ayuntamiento, de cada uno de ellos." (sic); se señala que:

La información enviada por el área poseedora se tiene a la vista.

Por lo que hace al padrón de contratistas referido, el mismo se presenta a través de una lista que no contiene información que se considere de acceso restringido.

Ahora bien, en lo referente a la inscripción o alta al padrón de contratistas del Gobierno del Estado y del Ayuntamiento, se tiene a la vista las cédulas de inscripción mismas que deben clasificarse conforme a lo siguiente:

Del análisis de las referidas cédulas se advierte que las mismas contienen datos personales, a saber:

- RFC, en el caso de personas físicas;
- Correo electrónico;
- Número de Seguridad Social;
- Número de registro en cámaras o colegios;
- SIEM
- Infonavit

- Cédula Profesional del representante técnico

Los datos antes descritos, al identificar a una persona, debe restringirse su publicación al no contar con el consentimiento expreso e informado para tales efectos.

En tal sentido, se alude el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que señala:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En consecuencia, se clasifica como parcialmente confidencial el documento que da respuesta al presente requerimiento informativo, únicamente en lo que hace a los siguientes datos:

- RFC, en el caso de personas físicas;
- Correo electrónico;
- Número de Seguridad Social;
- Número de registro en cámaras o colegios;
- SIEM
- Infonavit
- Cédula Profesional del representante técnico

Por lo cual, el área poseedora deberá realizar la versión pública correspondiente a efectos de integrar la respuesta que nos ocupa, misma a la que deberá integrarse la presente acta y la Declaración de Acceso Restringido que se emita al efecto.

**XIII. En desahogo al punto décimo tercero del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la declaración de incompetencia, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/590/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Resultados de las auditorías al Programa Nacional Forestal (PRONAFOR 2016)" (sic); conforme a la resolución del asunto, se manifiesta lo siguiente:**



**TENOSIQUE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

Que la unidad de transparencia de este Ayuntamiento, solicitó el pronunciamiento del área competente, misma que en el presente caso resultó ser la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Como respuesta, la mencionada Dirección señaló medularmente que no se tienen facultades que permitan auditar el Programa Nacional Forestal, por lo que, la información solicitada no es competencia de este sujeto obligado.

En tal virtud y con el propósito de orientar al solicitante, el área competente en su oficio de respuesta facilitó una liga electrónica, a saber:

[http://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app\\_apoyos#/detalle/2016/61](http://www.conafor.gob.mx/apoyos/index.php/inicio/app_apoyos#/detalle/2016/61)

Asimismo, en plenitud de actuaciones, este Comité sugiere al solicitante que presente su solicitud de información a través del Sistema Infomex del Gobierno Federal cuya dirección electrónica es:

<https://www.infomex.org.mx/gobiernofederal/home.action>

En dicha dirección electrónica podrá solicitar información a la Comisión Nacional Forestal, entidad pública que figura como sujeto obligado y que tiene competencia para poseer la información que interesa al solicitante.

Así las cosas, el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece:

*“Artículo 142. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.”*

En tal virtud, de conformidad con el artículo precitado, se determina la Notoria Incompetencia de este sujeto obligado para atender la solicitud que nos ocupa, por lo que, tal situación debe comunicarse al solicitante en cumplimiento a la resolución de mérito y a través de la vía autorizada para tales efectos.

En consecuencia, se Declara la Notoria Incompetencia de este sujeto Obligado para atender la solicitud que nos ocupa, por lo que en cumplimiento a la resolución de mérito, los integrantes de este Comité deberá signar la Declaratoria Formal y Solemne de Incompetencia.

Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia, notificar mediante acuerdo al solicitante.

**XIV. En desahogo al punto décimo cuarto del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/626/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "NOMINA COMPLETA DE TODOS LOS TRABAJADORES DE ESE AYUNTAMIENTO, INCLUYENDO TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES, LISTA DE RAYA Y HONORARIOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2016, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN, SUELDO, TODAS LAS COMPENSACIONES, BONOS Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO" (sic); se señala lo siguiente:

La información a la que alude este requerimiento informativo, es sustancialmente la misma que a la que refiere el punto cuarto de esta sesión, por lo que, su naturaleza ya fue analizada, por lo que se debe estar a lo determinado en dicho punto.

En consecuencia se clasifican parcialmente como confidenciales y reservadas por cinco años las dos nóminas quincenales del mes de diciembre de 2016, atento a los argumentos establecidos en el punto cuarto del orden del día de esta sesión, que se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

El servidor público responsable será el Director de Administración por ser el área poseedora de la misma.

**XV. En desahogo al punto décimo quinto del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/668/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "Solicito atentamente me proporcionen copia escaneada legible de la constancia de percepciones y retenciones en donde conste el monto de los ingresos que percibió y el impuesto que le fue retenido a el C. Alberto Ara Luna, durante el ejercicio fiscal de 2016" (sic), se refiere lo siguiente:

En este caso, la respuesta brindada por el área, se hace consistir en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, comúnmente conocida como constancia de retenciones.

Dicho documento, se ajusta a las pretensiones informativas del solicitante, pues en el mismo puede deducirse el monto de los ingresos que percibió el servidor público aludido, así como el impuesto que este Ayuntamiento le retuvo, en cumplimiento a las leyes fiscales vigentes.

La constancia antes descrita, se tiene a la vista y del análisis de la misma puede colegirse que contiene datos personales siguientes:

- RFC del trabajador
- CURP del trabajador
- CURP del representante legal del retenedor

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe ser protegerse.

La protección en comento, impide que se conozcan datos personales, de los cuales se deduce la fecha nacimiento, edad, estado de nacimiento y otros datos confidenciales de las personas a las que identifican.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al respecto establece:

**Artículo 124.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

...



Dicho lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados contenidos en la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público es información confidencial que debe clasificarse como confidencial relativa a datos personales, lo anterior toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de la persona a la cual identifican.

En consecuencia, se clasifica como confidencial parcialmente, la CONSTANCIA DE SUELDOS, SALARIOS, CONCEPTOS ASIMILADOS, CRÉDITO AL SALARIO Y SUBSIDIO PARA EL EMPLEO del servidor público, respecto de los datos confidenciales que esta contiene, por lo que, el área poseedora deberá realizar la versión pública de la misma en la que de conformidad con la normatividad aplicable, deberá testar las partes del documento que contengan información de acceso restringido.

Por su parte, este Comité en un acto solemne, deberá aprobar tal versión pública para lo cual deberá signa la correspondiente Declaración de Acceso Restringido.

**XVI. En desahogo al punto décimo sexto del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/581/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Copia certificada de las escrituras de todas las compraventas que haya realizado el ayuntamiento durante el 2016 y en lo que va de 2017" (sic), es de señalarse lo siguiente:

Que el área poseedora de la información, emitió respuesta en el sentido de señalar que anexaba la escritura 20,480, misma que es la única compraventa de bienes inmuebles que se realizó en 2016 y hasta la fecha en que fue presentada la solicitud, tal y como se manifestó en el propio oficio.

Es de señalarse que dicha escritura, ya fue objeto de clasificación por parte de este Comité en el XI punto del orden del día de la Cuarta Sesión del presente ejercicio fiscal, por lo que, se debe estar a lo fundado y motivado en dicha oportunidad.

Ahora bien, al clasificarse tal documentación, se ordenó la creación de la versión pública de la misma, misma que se hizo disponible en atención a otra solicitud de información.

En virtud de lo anterior, no es procedente entregar la información en la modalidad solicitada (copias certificadas), toda vez que la versión pública al estar testada en cuanto



a los datos personales contenidos en el documento, dista mucho de ser una copia fiel y exacta del original resguardado en los archivos de este sujeto obligado.

Lo anterior, tiene sustento en el criterio sustentado por el INAI, cuyo rubro y texto, señalan:

**“Copias certificadas, como modalidad de entrega en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos del sujeto obligado.** Los artículos 125, fracción V y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega elegida por los solicitantes, como lo es, en copia certificada. Considerando que el artículo 1° de la Ley en cita tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados del ámbito federal, la certificación en materia de transparencia y acceso a la información tiene por efecto constatar que la copia certificada entregada es una reproducción fiel del documento -original o copia simple- que obra en los archivos del sujeto obligado. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal como se encuentran.”

En tal virtud, mediante acuerdo fundado y motivado, hágase del conocimiento al solicitante del link electrónico en el cual se encuentra la versión pública de la información solicitada, así como del contenido de esta acta, a efectos que conozca los motivos por los que no ha lugar a atender la petición en la modalidad solicitada.

**XVII. En desahogo al punto décimo séptimo del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/503/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina de todo el ayuntamiento que contenga nombres, área de adscripción, sueldo base más todas las**

compensaciones, bonos y demás percepciones que recibieron todos los trabajadores de ese ayuntamiento en el mes de enero de 2017" (sic); se especifica que:

La información que se analiza en este punto, es la misma que se analizó en el punto cuarto de la presente acta, por lo que, se deberá estar a lo manifestado y decretado en dicho punto.

**XVIII. En desahogo al punto décimo octavo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/557/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "NOMINA COMPLETA DEL MES DE ENERO DE 2017 DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA EN ESE AYUNTAMIENTO, QUE CONTENGA NOMBRES, AREA DE ADSCRIPCIÓN Y EL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES MENSUALES, CONSIDERANDO SUELDO BASE, BONOS, COMPENSACIONES Y CUALQUIER OTRA PERCEPCIÓN QUE RECIBAN DEL AYUNTAMIENTO" (sic) se manifiesta que:

La información que se analiza en este punto, es la misma que se analizó en el punto cuarto de la presente acta, por lo que, se deberá estar a lo manifestado y decretado en dicho punto.

**XIX. En desahogo al punto décimo noveno del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial y reservada, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/245/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: "nomina completa con nombres y total de percepciones recibidas, incluyendo sueldo, compensaciones, bonos y cualquier otra percepción de todos los trabajadores del ayuntamiento" (sic); se señala lo siguiente:

La resolución del asunto, mandata que se haga disponible en versión pública la nómina de la primera quincena de enero de 2017.

Dicha nómina, ya fue clasificada en el punto cuarto de la presente Acta.

En dicha clasificación se tomó en cuenta el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para reservar la nómina de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública nacional, argumentando que de dar a conocer dicha

información, se estarían revelando datos que por ministerio de una Ley son expresamente clasificados como reservados.

Así mismo, se estableció que en lo relativo a los datos confidenciales contenidos en la referida nómina, los mismos debían testarse para efectos de general la versión pública correspondiente, toda vez que se trata de datos personales que no pueden ser difundidos sin la debida autorización de sus titulares.

En ese sentido, se debe estar a lo manifestado en el punto cuarto de esta sesión, por referirse a la misma información a la que alude este punto.

**XX. En desahogo al punto vigésimo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/743/2017-PII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Recibos de pago de empleo temporal 2016 y 2017" (sic) se determina lo siguiente:

El área competente, manifestó medularmente que:

Que debido a que el Programa de Empleo Temporal es un programa federal, la dependencia responsable de este programa es la Secretaria de Desarrollo Social, las cuales operan conforme a las atribuciones y lineamientos de cada dependencia y conforme a las reglas de operación de dicho programa, para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

En consecuencia **esta dirección no genera recibos con motivo del Programa de Empleo Temporal**, ya que este sujeto obligado solo actúa como una de las instancias participantes o ejecutoras.

Si bien es cierto, **no existen "recibos de pago de empleo temporal 2016 y 2017"**, sino **listas de personas beneficiadas** por dicho programa y que no se generaron en esta Dirección, pero si se tienen en posesión.

De esta manera **hago entrega de las listas de personas beneficiadas por el PET 2016, y respecto del año 2017 no existen listas de esta índole toda vez que no se ha ejecutado este programa durante este periodo.**

En esa virtud, se procede al análisis de los listados enviados por la Dirección de Finanzas, mismos que se tienen a la vista:

De la lectura de los documentos analizados, se desprende que los mismos contienen datos personales, toda vez que contemplan el RFC de las personas beneficiadas con los programas aludidos.

Asimismo, se observan las firmas de las personas que recibieron recursos públicos por concepto de los diversos programas de empleo temporal, en algunos casos, la firma no es autógrafa, sino que la persona estampó su huella dactilar para signar el documento.

En tal virtud, se señala que el RFC, es información confidencial, toda vez que su conformación revela datos que hacen identificables a las personas, tales como su fecha de nacimiento y por consiguiente la edad de cada uno de estos.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** *Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

En lo que hace a la firma de las personas que recibieron recursos públicos, se hace saber que ninguno de los signantes es servidor público, no obstante, la firma plasmada en cada uno de listados da cuenta que recibieron las contraprestaciones inherentes al trabajo que realizaron de manera temporal.

Bajo tales premisas, es importante señalar, que la firma estampada se torna pública en tanto permite corroborar que los recursos públicos fueron aplicados conforme a las normas de operación de los programas de empleo temporal aplicables.

Ahora bien, especial tratamiento merecen aquellas personas que estamparon su huella digital en el rubro denominado "FIRMAS".

Las huellas digitales, al ser datos personales biométricos, merecen una protección más amplia, toda vez que pueden identificar directamente a su titular.

Por lo que, se conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, se clasifica como parcialmente confidencial el documento que da respuesta al presente requerimiento informativo, únicamente en lo que hace a:

1. Los RFC de las personas beneficiadas y;
2. Las huellas dactilares estampadas a modo de firma.

**XXI. En desahogo al punto vigésimo primero del orden del día, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/593/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " Padrón de beneficiarios del programa de apoyo al sector cañero" (sic) se establece que:**

La información enviada por el área poseedora, se tiene a la vista.

Del análisis de la misma, se advierte que contiene datos personales que deben ser protegidos para evitar que se difundan sin la debida autorización de sus titulares.

Efectivamente, el listado antes aludido, contiene el dato referente a la "Dirección" de cada uno de los beneficiarios del programa de apoyo al sector cañero.

Así entonces, el domicilio de cada persona a la que alude la lista en comento, hace identificable a sus titulares, pues permite conocer el lugar en donde habitan regularmente, dato que debe ser excluido del conocimiento público, pues no se advierte el consentimiento de sus titulares para divulgarlos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que el padrón solicitado es público, , también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican.

Por lo que, se conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, se clasifica como parcialmente confidencial el documento que da respuesta al presente requerimiento informativo, únicamente en lo que hace a:

1. El domicilio de los beneficiados.

**XXII. En desahogo al punto vigésimo segundo del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/605/2017-P11, en lo concerniente a la solicitud que señala: " REGISTRO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE HAN CONTRATADO OBRA PUBLICA DURANTE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN" (sic), se establece que:



Como parte de la respuesta al presente requerimiento, la Dirección de Obras Públicas y Servicios Municipales, envió las cédulas de inscripción al padrón de contratistas de las personas físicas o morales que han contratado obra pública durante la presente administración, mismas constancias que se tienen a la vista.

Del análisis de las referidas cédulas se advierte que las mismas contienen datos personales, a saber:

- RFC, en el caso de personas físicas;
- Correo electrónico;
- Número de Seguridad Social;
- Número de registro en cámaras o colegios;
- SIEM — ?
- Infonavit
- Cédula Profesional del representante técnico

Los datos antes descritos, al identificar a una persona, debe restringirse su publicación al no contar con el consentimiento expreso e informado para tales efectos.

En tal sentido, se alude el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que señala:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

En consecuencia, se clasifica como parcialmente confidencial el documento que da respuesta al presente requerimiento informativo, únicamente en lo que hace a los siguientes datos:

- RFC, en el caso de personas físicas;
- Correo electrónico;
- Número de Seguridad Social;
- Número de registro en cámaras o colegios;
- SIEM

- Infonavit
- Cédula Profesional del representante técnico

Por lo cual, el área poseedora deberá realizar la versión pública correspondiente a efectos de integrar la respuesta que nos ocupa, misma a la que deberá integrarse la presente acta y la Declaración de Acceso Restringido que se emita al efecto.

**XXIII. En desahogo al punto vigésimo tercero del orden del día**, relativo a la Confirmación, Revocación o Modificación en su caso, de la clasificación de la información como confidencial, relativa al cumplimiento de la resolución del expediente RR/588/2017-PIII, en lo concerniente a la solicitud que señala: " COPIA DE TODOS LOS RECIBOS QUE HAYAN FIRMADO LOS TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA, EVENTUALES Y LISTA DE RAYA DE ESE AYUNTAMIENTO POR CONCEPTO DE AGUINALDO EN EL AÑO 2016" (sic); se manifiesta lo siguiente:

La respuesta enviada por el área poseedora, se tiene a la vista, por lo que de su análisis minucioso se desprende:

Que los recibos solicitados contienen datos personales y en lo que hace a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, se trata de datos que deben clasificarse como reservados.

Los datos personales que se observan en los recibos de pago generadas por este Ayuntamiento, al tratarse de formatos idénticos cada quincena para cada trabajador, son los siguientes:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

En tal sentido, la información enlistada debe clasificarse como confidencial, en virtud que la misma no puede ser objeto de divulgación, distribución comercialización o acceso a tercero, sin la debida autorización de su titular, protegiendo así, su derecho fundamental a la intimidad y privacidad.

Al respecto, el artículo 6to Apartado A, fracción II de la Carta Magna, el cual establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en el mismo sentido, el acuerdo de mérito tiene como otro de sus fundamentos legales, el artículo 124 de la Ley de Transparencia local, mismo que establece:

*"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada e identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."*

Este Comité de Transparencia, considera que si bien es cierto que los recibos generados por este Ayuntamiento son públicos, también es cierto, que los datos personales contenidos en los mismos deben ser protegidos del escrutinio público.

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo del servidor público en su carácter de individuo que goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Tal interpretación, fue acogida por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Criterio 11/2006 cuyo rubro y texto son:

**DERECHO A LA PRIVACIDAD. SU ALCANCE IMPIDE INJERENCIAS EN LA VIDA PRIVADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SALVO EN EL CASO DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS POR EL LEGISLADOR.** *Para determinar el alcance del derecho a la privacidad debe tomarse en cuenta que aun cuando la información relacionada con los servidores públicos, especialmente la relativa a las erogaciones que realiza el Estado con motivo de las actividades desarrolladas por éstos, es de naturaleza pública, lo que incluye el monto del sueldo y la cuantía de las diversas prestaciones que les confiere el Estado, tal como lo reconoció el Comité de Acceso a la Información de este Alto Tribunal al resolver los precedentes que sustentan el criterio 2/2003-A, lo cierto es que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho, un ámbito personal que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien*



*es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, debe favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues de lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la ley, al que debe atenderse en primer lugar para fijar su alcance, como lo ordena el párrafo cuarto del artículo 14 constitucional, máxime que en términos de lo señalado en la fracción III del artículo 4° de ese ordenamiento federal entre sus objetivos se encuentra garantizar la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1°, 2° y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numerales de los que se advierte que el derecho a la privacidad que impide las inferencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los servidores públicos deben sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza. Clasificación de Información 22/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Francisca Machado.- 5 de julio de 2006. Unanimidad de votos.*

si entonces, resulta procedente mediante este Acuerdo autorizar al área poseedora de la información, a efectos que realice la censura de los documentos referidos, en las cuales deberá testar los datos personales que refieren a:

- RFC
- CURP
- Descuentos de Nómina (no obligatorios o personales)
- Número de seguridad social
- Huellas dactilares (en el caso de los trabajadores que firmen de ese modo)

El área poseedora de la información, deberá realizar la versión pública con base en el análisis realizado en este acuerdo, siguiendo en todo momento lo establecido en la LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y

DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 48, fracción II y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por unanimidad de votos, SE APRUEBA clasificar como confidenciales parcialmente los recibos solicitados mediante la solicitud que se relaciona con este punto del orden del día.

En lo que hace a los recibos del personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública, se afirma que dicha información no puede darse a conocer de conformidad con el numeral 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, toda vez, que de darla a conocer se estarían revelando el número de elementos, así como las relaciones de supra-subordinación existentes entre estos, por lo que, se conculcaría gravemente la capacidad de reacción y con ellos la paz social.

En virtud de lo anterior, los recibos relativos a dicho personal, deben ser información reservada, en los términos de la siguiente:

**PRUEBA DE DAÑO**

- I. **La divulgación de la Información representa un riesgo real, demostrable e Identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.**

Efectivamente, divulgar la Información relativa a los recibos de pago de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable, pues al ventilarse los datos que esta contienen resulta evidente el número de elementos a cargo de la seguridad pública del municipio, con lo que puede advertirse datos que permitan a quienes tengan algún propósito siniestro determinar la capacidad de reacción de dichos cuerpos policiales, sus planes dado que en dicha nomina se contempla cargos que permitiente deducir las relaciones de supra y subordinación de los elementos que integran las fuerzas policiales lo cual de ser usado de manera perversa pudiera menoscabar o dificultar las estrategias que se toman para garantizar la seguridad de los habitantes de este municipio, así mismo se merman las acciones para prevenir o disuadir disturbios sociales.

Aunado a lo anterior, el párrafo tercero del artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera conducente determina que:

**Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

Así las cosas, existe un mandamiento legal que impide hacer pública la información relativa a los recibos de pago de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de este municipio, mismo supuesto legal que se concatena con la fracción XIII del artículo 121 de la Ley de Transparencia local, la cual establece que será reservada aquella información que por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter.

Por lo que, de publicarse tales datos es altamente probable que al darse a conocer la información solicitada se actualice el daño que se pretende evitar con la reserva.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Resulta evidente que reservar dicha Información, supera el Interés público general de que se difunda, pues con su difusión se afectarían gravemente las capacidades de reacción de los cuerpos policiacos de esta demarcación territorial, lo que supondría un detrimento a la paz social.

Es importante destacar que tener un cuerpo policiaco con altas capacidades de reacción inhibe la comisión de los delitos, manteniendo con ello, un nivel aceptable de paz en el tejido social.



Resulta lógico entonces, que al conculcarse la capacidad de reacción se incrementaría el número de delitos en la demarcación municipal, lo que sin duda alguna, podría ocasionar perjuicios a la población en general.

Además, al revelar tal información, este ente incumpliría con lo estipulado en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, misma que expresamente identifica como reservada la información que nos ocupa.

**III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Así es, en el presente caso, es necesario reservar parcialmente los recibos solicitados, únicamente en lo que hace a los correspondientes a los elementos de seguridad adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, pues en dicha parte, indirectamente se deducen datos relativos al número de elementos a cargo de la seguridad pública municipal, lo cual denota la capacidad de reacción e inhibición de los delitos que ejercen las fuerzas del orden.

Este Comité considera que la reserva, debe establecerse en cinco años por ser información vital para mantener la seguridad en el municipio.

De esta forma se acredita que la Información debe ser reservada con base en el procedimiento establecido para tales efectos por el la Ley de Transparencia local, pues la misma encuadra con el supuesto contemplado en el artículo 121, fracción I de dicha Ley, pues al difundir la información se atenta contra los esfuerzos de las autoridades dedicadas a la prevención de los delitos, conforme a lo manifestado en párrafos anteriores.

Al respecto, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS establecen:

***Trigésimo segundo.*** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue

*tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.*

En el presente caso, como ya quedó establecido, el artículo que expresamente señala que la información de mérito debe reservarse, es el artículo 110, párrafo tercero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismo que reza:

**"Artículo 110.**

(...)

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga."*

Una vez establecido lo anterior, con el objeto de colmar el requisito establecido en el numeral 111, último párrafo de la multicitada legislación de Transparencia local, se señala que EL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN SERÁ DE CINCO AÑOS, siendo el servidor público responsable de la misma el Director de Administración, por ser el poseedor de la información.

**XXIV.** Al no existir otro asunto que tratar, siendo las veintidós treinta horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.



**TENOSIQUE**  
GOBIERNO MUNICIPAL

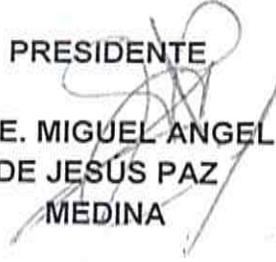
Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE  
TENOSIQUE, TABASCO**

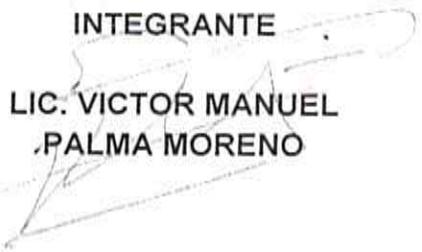
**INTEGRANTE**

  
**L.A.E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES  
DÍAZ**

**PRESIDENTE**

  
**L.A.E. MIGUEL ANGEL  
DE JESÚS PAZ  
MEDINA**

**INTEGRANTE**

  
**LIC. VICTOR MANUEL  
PALMA MORENO**